

IEEBC/CGE34/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 07 y 16, QUE SE INSTALARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
ClyEE:	Coordinación de Informática y Estadística Electoral.
Decreto 36:	Decreto Número 36 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2024.
Departamento/DPE:	Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Procedimientos:	de	Manual de Procedimientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que funcionarán como sede de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral.
ORM:		Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
OPLE:		Organismo Público Local Electoral.
Poder Judicial:		Poder Judicial del Estado de Baja California.
PELE 2025:		Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución General* en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024. El Decreto, en su artículo Octavo transitorio, otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
- 2. B. Reforma a la *Constitución Local* en materia del *Poder Judicial*.** El 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el *Decreto 36* por el que se aprueba la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia del *Poder Judicial*; el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo Cuarto transitorio que el *PELE 2025*

dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto, en el que se elegirán la totalidad de los cargos del *Poder Judicial*.

3. **C. Inicio del PELE 2025.** El 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
4. **D. Inicio de la etapa de preparación de la elección.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
5. **E. Convocatoria Pública General.** El 10 de enero de 2025, el Poder Legislativo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo mediante el cual se convoca a toda la ciudadanía a participar en la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*; estableciendo en la Base Primera y en el Anexo Único de la Convocatoria Pública General, el número y cargos a elegir para integrar el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces, estos últimos desglosados por partido judicial y materia.
6. **F. Convocatorias emitidas por cada Poder Estatal.** El 20 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, su respectiva Convocatoria Pública dirigida a las personas interesadas en participar en la evaluación y selección de postulaciones en el marco del *PELE 2025*; en las cuales se establece en la Base Segunda, el ámbito territorial electivo, destacando que este *Instituto Electoral* organizará y realizará la elección en el ámbito territorial de los respectivos 7 Partidos Judiciales, considerando la base geográfica de los distritos electorales estatales.

7. **G. Calendario del PELE 2025.** El 29 de enero de 2025, el *Consejo General*, mediante Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, aprobó el Calendario del *PELE 2025*. Cabe destacar que, en el referido Calendario se establece la siguiente actividad:

Tabla 1. Extracto del Calendario del PELE 2025.

No.	Tema	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Unidad Responsable
6.	Consejos Distritales	Selección de locales que fungirán como sede de los Consejos Distritales.	07/ENE/2025	28/FEB/2025	DPE, Departamento de Administración, ORM, CIyEE

Fuente: Elaboración propia con datos del Calendario del *PELE 2025*.

8. **H. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE16/2025.** El 12 de febrero, en su novena sesión extraordinaria el *Consejo General* aprobó los domicilios que servirán de cabecera de los Consejos Distritales Electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, que se instalarán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*.
9. Por el Acuerdo en cita se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que presente propuestas de domicilios que sirvan de cabecera para los Consejos Distritales Electorales 07 y 16, a instalarse en el presente proceso electoral extraordinario, para su aprobación por el *Consejo General*. Por ello, se solicitó modificar la fecha de cumplimiento del 12 al 28 de febrero. Para así realizar las gestiones que permitan concluir la actividad en tiempo y forma.
10. **I. Recorridos de inspección.** En fechas 13 y 18 de febrero de 2025, personal del *Instituto Electoral* llevó a cabo una serie de recorridos en los municipios de Ensenada y Tijuana, respectivamente, para inspeccionar los locales comerciales objeto del presente Acuerdo con la finalidad de verificar que satisfagan las necesidades para su

correcto funcionamiento y operatividad, de acuerdo con lo señalado en el *Manual de Procedimientos*.

11. **J. Presentación de Locales Comerciales.** El 15 y 22 de febrero de 2025, durante el desarrollo de una reunión de trabajo, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral* presentó a las Consejerías integrantes del *Consejo General* las propuestas de los inmuebles cuyo domicilio servirá de cabecera de los *Consejos Distritales* 07 y 16 que se instalarán en el *PELE 2025*, para su conocimiento, comentarios u observaciones.
12. **K. Remisión de las propuestas de domicilios a la Presidencia del Consejo General.** El 26 de febrero de 2025, mediante oficio número IEEBC/SE/0723/2025, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral* trasladó a la Presidencia del *Consejo General*, las propuestas de los domicilios que servirán de cabecera de los *Consejos Distritales* 07 y 16 que se instalarán en el *PELE 2025*, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS

13. **I. Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracciones II, IX y XXXVIII de la *Ley Electoral*; 166, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo General* tiene la facultad de aprobar las propuestas de los domicilios que servirán de cabecera para los *Consejos Distritales Electorales* a instalarse en el *PELE 2025*.
14. Adicionalmente, con base en el artículo Décimo Sexto transitorio del *Decreto 36*, este *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a la instalación de los *Consejos Distritales* y por ende a la aprobación de los domicilios que servirán de cabecera de éstos.

15. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
16. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
17. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
18. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.

19. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por un órgano de dirección, que es el *Consejo General*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
20. **V. Participación de los *Consejos Distritales* en el *PELE 2025*.** De conformidad con lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5 y 6, de la *Constitución General*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPLE* para los procesos electorales locales, ejerciendo funciones en materia de escrutinios y cómputos y la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
21. Por su parte, los artículos 64, 65, y 73, fracciones X, XI, XII y XIII, de la *Ley Electoral*, norman el funcionamiento de los *Consejos Distritales* en materia de cómputo distrital señalando que los *Consejos Distritales* son órganos operativos y dependientes de este *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales y que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del estado se instalará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera del mismo.
22. En relación a lo anterior, se tiene que la fracción V del artículo Quinto transitorio del *Decreto 36*, señala que el *Instituto Electoral* efectuará los cómputos de la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

23. Asimismo, no pasa desapercibido que en los Considerandos planteados en el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, este *Consejo General* consideró ineludible la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos que tienen la atribución de cumplir y hacer cumplir la *Ley Electoral*, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; ordenar la entrega a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones locales; realizar el cómputo distrital de las elecciones locales, así como enviar al *Consejo General* las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las referidas elecciones.
24. En ese orden de ideas, para el *PELE 2025* los *Consejos Distritales* se limitarán a realizar el cómputo distrital sin efectuar la entrega de las constancias de mayoría respectivas, toda vez que será este *Consejo General* el que realice los cálculos estatales y municipales, con base en los resultados asentados en las actas finales de dichos órganos operativos; es decir, que el órgano superior de dirección llevará a cabo el cómputo, asignación, declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría de 2 elecciones cuya votación será a nivel estatal y de 7 partidos judiciales, cuya votación será a nivel municipal.
25. **VI. Búsqueda e inspección de los domicilios propuestos para servir de cabecera de los *Consejos Distritales*.** El artículo 166, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones* establece que, para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los *OPLE*, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

26. Asimismo, no pasa desapercibido que el artículo 389, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, señala que como parte de las actividades de planeación previas a la celebración de la Sesión Especial de Cómputo se incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.
27. Por su parte, el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones* dispone ciertos aspectos a observar para evitar las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, por lo que deberán estar alejadas y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones como gasolineras, gaseras, gasoductos, entre otros. Asimismo, el referido anexo establece que la bodega deberá estar retirada de cuerpos de agua que puedan llegar a desbordarse por exceso de lluvias.
28. Adicionalmente, deberá contar con un buen sistema de drenaje dentro del inmueble y en la vía pública y contar con un nivel de piso superior al piso exterior. Dicho anexo establece la necesidad de una revisión física con especial atención en:
- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
 - Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
 - Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
 - Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como

realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

29. Por otra parte, el artículo 4 del *Manual de Procedimientos* establece que las siguientes características mínimas con las que deben contar los inmuebles propuestos para garantizar la protección de la integridad y seguridad de personas, documentos y materiales electorales, así como de los equipos de cómputo y muebles de oficina, entre otras, son:

- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas debidamente selladas. De manera preferente, se deberá contar con protecciones y accesos restringidos por puertas o similares.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad. No deben presentar grietas o inclinación que sea evidencia de un daño estructural.
- Accesibilidad: Debe permitir el libre acceso y tránsito de personas con discapacidad motriz considerando el uso de silla de ruedas, andaderas o muletas.
- Conectividad: Permite la instalación de equipos para el servicio de internet y la recepción de la señal telefónica.
- Ubicación: Se encuentre dentro de los límites distritales, comunicado con vías públicas principales o que permitan el libre paso del personal y tránsito de

vehículos pesados y/o de carga; preferentemente en una zona destinada a oficinas y en el primer cuadro del Distrito.

- Seguridad e Higiene en el trabajo: Que no colinde con riesgos potenciales de inundaciones, incendios o explosiones; así como cantinas, billares o cualquier centro de vicio; y cuente con drenaje y los servicios básicos necesarios para su operatividad.
30. Asimismo, el artículo 12 del referido *Manual de Procedimientos* señala que previo o durante la revisión de los inmuebles se podrá recibir información relativa a la situación legal de los mismos, es decir, si se cuenta con los documentos que amparen su propiedad, así como también, de ser el caso, si se cuenta con el instrumento público en que se autorice la administración o arrendamiento del mismo.
31. El mismo ordenamiento señala que, el personal del *Departamento* y el Departamento de Administración de este *Instituto Electoral* que realice la revisión, previo o durante ésta, deberá recabar información relativa al estado actual de los servicios con que cuente el inmueble (agua, luz, teléfono, internet, recolección de basura), con relación a su funcionamiento, instalación y posibles adeudos, así como los datos generales de la persona física o moral con quien, en su caso, habrá de celebrarse el contrato de arrendamiento y la calidad que ostente sobre el inmueble de que se trate.
32. Por su parte, el artículo 18 del multicitado Manual dispone que el personal del *Departamento*, el Departamento de Administración y de la *CiEE* llevarán a cabo visitas de revisión a cada inmueble que se encuentre susceptible de arrendamiento, ello con el fin de verificar que cuenta con los espacios necesarios y que cumple con los requisitos indispensables para el desarrollo de las funciones de los *Consejos Distritales*. Asimismo, dispone que durante la revisión física al inmueble y/o la consulta del expediente se llenará el instrumento de evaluación con la información y datos suficientes que servirán para conocer y determinar si cumple con los requisitos indispensables para declarar la viabilidad de su arrendamiento.

33. Por lo que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el *Reglamento de Elecciones* y su Anexo 5, así como al *Manual de Procedimientos*, personal del *Instituto Electoral* se dio a la tarea de realizar la búsqueda de los inmuebles cuyos domicilios se propondrán para que sirvan como cabecera de los *Consejos Distritales* durante el desarrollo de las actividades propias del *PELE 2025*; dicha búsqueda implicó un despliegue del personal de este *Instituto Electoral* a lo largo de la entidad, en la que se visitaron de manera presencial diversas propuestas, evaluando la idoneidad de cada uno, y registrando en el Sistema denominado “*Locales comerciales*”, por lo tanto se tiene que a la fecha se cuentan con propuestas de los inmuebles cuyo domicilio podría servir de cabecera de los *Consejos Distritales* 07 y 16, los cuales se describen a continuación:

Tabla 2. Listado y descripción de las propuestas de domicilios que servirán de cabecera de los *Consejos Distritales*.

<i>Número del Distrito Electoral Local</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Servicios y características del inmueble</i>	<i>Adecuaciones requeridas</i>	<i>Comentarios</i>
07	300m ²	<i>Energía eléctrica, estacionamiento, sanitarios, agua potable y cortinas de metal. Cuenta con Mezanine de 150 m² y patio de maniobras al aire libre de 300 m².</i>	<i>Requieren construir bodega</i>	<i>IVA al 16%.</i>
16	278 m ²	<i>Energía eléctrica, estacionamiento (05 cajones), sanitarios, agua potable.</i>		<i>IVA al 16%.</i>

Fuente: Elaborada con información obtenida de los recorridos realizados por personal de distintas áreas de este *Instituto Electoral*.

34. Por otra parte, las fichas técnicas de las características de los inmuebles cuyos domicilios se propondrán para que sirvan como cabecera de los *Consejos Distritales* 07 y 16, durante el desarrollo de las actividades propias del *PELE 2025*, se añaden al presente Dictamen como Anexo 2.
35. **VII. Determinación del Consejo General.** Ahora bien, como se ha sostenido en diversos párrafos del presente Acuerdo, los inmuebles cuyos domicilios servirán de cabecera de los *Consejos Distritales* 07 y 16 deberán cumplir con lo establecido en el *Reglamento de Elecciones* y su Anexo 5, así como en el *Manual de Procedimientos*; procurando que, durante las actividades relativas a la búsqueda de inmuebles, en todo momento se priorice que cuenten con condiciones en su estructura y diseño que en medida de lo posible y de conformidad con los ajustes razonables¹ a que haya lugar para garantizar la movilidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con los criterios de inclusión de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad establecidos en los Lineamientos para la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación en el proceso de designación de personas a ocupar un cargo de consejería de los *Consejos Distritales*.
36. Derivado de lo anterior, se advierte que de los inmuebles propuestos como domicilios que servirán de cabecera de los *Consejos Distritales* 07 y 16, por sus características cuentan con condiciones en su estructura y diseño que permitirán la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad que acudan o presten sus servicios en tales instalaciones, por lo que solamente se requiere realizar una reparación en la rampa del domicilio propuesto a fungir como cabecera del Consejo Distrital 07, consistente en la nivelación de la superficie de la rampa con la entrada del domicilio.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

37. Asimismo, resulta importante señalar que el personal del *Instituto Electoral* que participó en las actividades de búsqueda, inspección y verificación de las propuestas de inmuebles se apegó a la normatividad señalada en el párrafo anterior; y, se allegó de opciones idóneas para su presentación a este *Consejo General*, a partir de una inspección minuciosa, procurando que los referidos inmuebles se encuentren alejados de cuerpos de agua como ríos o presas que pudieran desbordarse previniendo el riesgo de inundación; que sus instalaciones eléctricas, techos, drenaje pluvial, instalaciones sanitarias, ventanas, muros, cerraduras y pisos no se encontraran dañados, con fisuras, filtraciones o alteraciones que pudieran provocar incidentes o siniestros que pongan en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en la sede así como los bienes muebles, documentación y material.
38. También, resulta importante mencionar que al realizar los recorridos de inspección se apreciaron de manera física los inmuebles propuestos; lo que permitió conocer las condiciones en las que se encuentran y las oportunidades de mejora.
39. Por lo anterior, al enfrentarnos a un mercado inmobiliario muy activo, que ofrece rentas elevadas, en algunas ocasiones en moneda extranjera (dólares estadounidenses), y con periodos de renta de no menos de 12 meses, en las que es especialmente difícil encontrar inmuebles que se adapten a lo que este *Instituto Electoral* requiere, se propone la aprobación de los domicilios que servirán de cabecera para los Distritos Electorales 07 y 16, los cuales como se ha reiterado, cumplen con las características requeridas y establecidas en la normatividad de la materia; en consecuencia, se estima necesaria y urgente su aprobación con el fin de que se puedan celebrar los contratos de arrendamiento respectivos.
40. Por otra parte, derivado de las experiencias obtenidas en procesos electorales pasados en los que posterior a la aprobación de los domicilios que servirían de cabecera para los *Consejos Distritales*, ha sobrevenido alguna causa fortuita o de fuerza mayor que impidió celebrar un contrato de arrendamiento; resulta importante establecer que para aquellos casos en que no llegue a concretarse la negociación de

cualquiera de los domicilios propuestos en el Presente Acuerdo, se instruya a la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto Electoral*, para que proceda presentar al *Consejo General* las nuevas propuestas de domicilios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la *Ley Electoral*.

41. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los domicilios que servirán de cabecera de los Consejos Distritales electorales 07 y 16, que se instalarán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos del Considerando VII del presente Acuerdo; y conforme los Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integral del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que gestione la suscripción de los contratos de arrendamiento de los inmuebles señalados en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que, en caso de existir impedimento para el arrendamiento de los inmuebles correspondientes a los Consejos Distritales Electorales 07 y 16, proceda a realizar las acciones necesarias para hacerse de propuestas que cumplan con los requisitos contenidos en el presente Acuerdo, debiendo informar de manera oportuna al Consejo General, de conformidad con el considerando VII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California los domicilios que servirán de cabecera para los 17 Consejos Distritales Electorales, a instalarse en el presente proceso electoral extraordinario.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 12^a **sesión extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025** celebrada el 27 de febrero de 2025; **por votación unánime** de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Jorge Alberto Aranda Miranda, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAUL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: btns5ru2Pr9zv7I8dTJfSwz0TMGYEfHKCDecUKR1XwY=

